JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JANETH RODRÍGUEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2022-00011-00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente. Por lo tanto, este despacho admitirá la demanda y se pronunciará sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

De los anexos de la demanda se infiere que la señora ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO identificada con C.C. No.31.898.942, en calidad de compañera permanente del señor RICARDO PALACIO VÉLEZ, se presentó ante la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, con el fin de reclamar sustitución pensional a raíz de tal vinculo, por lo anterior se le comunicará sobre la existencia del proceso que promovió la señora JANETH RODRÍGUEZ con miras a obtener la sustitución pensional generada con ocasión al deceso del señor RICARDO PALACIO VÉLEZ para que, si a bien lo tiene, intervenga o se vincule a este trámite, como interviniente ad excludendum.

Lo anterior teniendo en cuenta pronunciamientos judiciales como el auto del 4 de diciembre de 2018 proferido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, Quindío, M.P. Sonya Aline Nates Gavilanes, expediente 2017-00363, dentro del cual se citó la providencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia del 7 de septiembre de 2016, radicación No. 45.585.

Para efectos de realizar la comunicación se requerirá a Colpensiones a fin de que aporte las direcciones físicas o electrónicas que conozca de la mencionada SEPÚLVEDA GIRALDO, así como el acto administrativo por el cual resolvió su solicitud y el expediente administrativo que repose en dicha entidad.

Revisado el Sistema de Consulta Nacional Unificada de la Rama Judicial se pudo constatar que cursa proceso promovido por la señora ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, identificado bajo Radicado No.66001-31-05-002-2012-00023-00, por lo que se oficiará a fin de que se allegue copia de la demanda, se indique los nombres de las partes intervinientes en el proceso, la fecha de presentación, admisión y de la notificación de dicha providencia a cada una de las partes, esto, si estas etapas se han surtido, para dar trámite a lo dispuesto por el artículo 150 del Código General

del Proceso, aplicable por analogía a esta materia, por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por JANETH RODRÍGUEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a fin de impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a fin de que aporte las direcciones físicas o electrónicas que conozca de la señora ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO identificada con C.C. No.31.898.942, así como el acto administrativo por el cual resolvió su solicitud y el expediente administrativo que respecto de esta repose en la entidad.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría, LIBRAR COMUNICACIÓN, de manera física y/o electrónica, a ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO identificada con C.C. No.31.898.942, con miras a informarle sobre la existencia del proceso ordinario laboral que promovió la señora JANETH RODRÍGUEZ en procura de obtener el reconocimiento de la sustitución pensional generada con ocasión al fallecimiento del señor RICARDO PALACIO VÉLEZ a fin de que, si a bien lo tiene, intervenga o se vincule al presente trámite, conforme lo previsto por el artículo 63 del C.G. del P. Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio correspondiente.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira para que se sirva remitir copia de la demanda ordinaria laboral que cursa en dicho Juzgado bajo el radicado No.66001-31-05-002-2012-00023-00, proceso iniciado por la señora ELSY EDILMA SEPULVEDA GIRALDO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, certificación del estado actual del proceso, en el que se indique los nombres de las partes intervinientes en el proceso, fecha de presentación, admisión y de notificación de dicha providencia a cada una de las partes, esto, si estas etapas se han surtido, conforme lo previsto por el artículo 150 del CGP.

QUINTO: NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales respecto de la administradora de pensiones.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

Con la contestación de la demanda la administradora demandada deberá allegar todo el expediente administrativo del señor RICARDO PALACIO VÉLEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 18.260.973, así como expediente administrativo, investigación administrativa y en particular las Resoluciones por medio de las cuales se resolvió el derecho solicitado por las señoras JANETH RODRÍGUEZ y LUZ STELLA VERANO PEÑARETA, así mismo informar las direcciones conocidas de la última mencionada señora, y demás soportes que refieran a la accionante sobre lo pedido en este proceso.

SEXTO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.938.261 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 299.716 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado de la demandante.

OCTAVO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial (alejandrolopezabogado@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

MACB

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9284533323175019fb0d8ea4b29eafbd7354629fda64d1dac2f9d34fafea94**
Documento generado en 21/02/2022 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica